



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185 - 2020-MPO

Oxapampa, 10 de setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 578-2020-MPO-ZBRC/GEMU de la Gerente Municipal; el Informe Legal N° 399-2020-GAJ-MPO del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0394-2020-GAF-MPO de la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 1115-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG del Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 004-2020-MPO-GC/YCAT del Gestor de Contrataciones; memorándum N° 152-2020-GAJ-MPO del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1043-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG del Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares; la Carta N° 008-2020-CONSORCIO PERU-RC/CCCC, del Representante Común del Consorcio Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa

Que, la ley 27972I artículo 20 inciso 6) dice es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; finalmente

Que, la ley 27972 artículo 43 establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 2 los principios que rigen las contrataciones, lo cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la misma norma y para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Entre ellos se encuentra los principios de **transparencia y equidad;**



MUNICIPALIDAD  
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185 - 2020-MPO

1 contenido mínimo, literal b) que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

Que, mediante informe N° 1115-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG de fecha 03 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, emitió informe técnico sobre la nulidad del otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección 004-2020-CS/MPO-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R 1903050 EMP. PE – 5NA (LLAMAQUIZÚ) – PTA. CARRETERA (LA COLINA); R 1903229 PA – 667 EMP. PE – 5NA (FIDOLIDO) – ALTO SOGORMO – EMP. PA-677 ALTO CHURUMAZÚ – EMP. PE – 5N (ÑAGAZU); R 1903054 "EMP. PA – 671 – PTA. CARRETERA (MIRAPATA) DEL DISTRITO DE OXAPAMPA.

Que, la Gerente de Administración y Finanzas, informa que habiéndose realizado la consulta vía web de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se verifico que el Señor Carlo Christian Colonio Cerrón, representante común del postor Consorcio Perú, integrado por W&M Constructores SAC y la empresa inversiones S.E.P.E.R. EIRL, se encuentra inhabilitado. Señor CARLO CHRISTIAN COLONIO CERRON sanción vigente de inhabilitación temporal del 14-11-2019 al 14-0-2023 para participar en procedimientos de selección y contratar con el estado según Resolución N°2970-2019-TCE-S4 emitida por el Órgano Supervisor de Contrataciones, Así mismo emite opinión técnica para declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica evidencia, que el supuesto hecho de inhabilitación del representante común del consorcio, se encuentra subsumido en la causal de contravención de normas legales contenida en las causales de nulidad descritas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, habiéndose incurrido en la causal de nulidad del proceso Especial de Selección N° 004-2020-CS/MPO, convocado en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que, opina que es legal que se declare la nulidad de oficio;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 6º, 20º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185 - 2020-MPO

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, DEBIÉNDOSE REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL

